

Gianluca Pontrandolfo*

Marcadores argumentativos del contraste y discurso judicial: un estudio propedéutico para la traducción¹

[Argumentative Discourse Markers of Contrast in Judicial Discourse: A Translation-oriented Study]

Abstract

The present paper stems from a contrastive corpus-based study of phraseology in Spanish, Italian and English criminal judgments (Pontrandolfo 2013).

By exploring the Corpus of Criminal Judgments (COSPE), a large comparable trilingual corpus (Spanish, Italian, English) of approximately 6 million words, the present paper aims at investigating the close relationship among specialised discourse, discourse markers and translation.

The focus of the study is on special particles which play a pivotal role in judicial texts: “contrargumentative markers” (Portolés 1998, Montolio 2001) or “antioriented argumentative markers” (Escandell 2013), which, following Rudolph (1996) have been labeled “argumentative markers of contrast”.

The primary objective of the paper is to carry out a quantitative analysis of the distribution of this type of discourse markers in COSPE, as well as a qualitative analysis aimed at characterising the markers uses in COSPE and identifying trends of use in judicial discourse. The secondary objective, which nevertheless guides the whole study, is to carry out a legal translation-oriented analysis. Indeed, studying discourse markers is a necessary precondition for translators, since the semantic and pragmatic relations conveyed by these particles and their distributional differences represent the guidelines for the selection of adequate translation solutions (cf. Visconti 2000, Garofalo 2006).

From a methodological point of view, the study combines a qualitative approach oriented at the discourse genre (cf. Bhatia 1993, Garofalo 2009) with a more qualiquantitative approach based on corpus linguistics, more specifically on corpus-assisted discourse studies (Partington 2004, Partington et al. 2013).

1. Introducción

Argumentar (del lat. “argumentare”) significa aducir argumentos para sostener una opinión. Sin entrar en los meandros de la teoría de la argumentación (véase Anscombe/Ducrot 1983), desde una perspectiva retórica, la argumentación comprende el conjunto de estrategias que organizan el discurso persuasivo, mientras que desde una perspectiva lógica, una argumentación es un tipo de razonamiento (Escandell 2013: 94).

La importancia de la argumentación en el derecho es tan fundamental que, para Aienza (2006), todo el Derecho puede concebirse como una empresa dirigida a la resolución (o al tratamiento) de cierto tipo de problemas mediante la toma de decisiones por medios argumentativos. En el Dere-

¹ El presente artículo amplía los resultados de un estudio preliminar realizado con ocasión de las Jornadas de Formación para Jóvenes Investigadores sobre *Discurso de especialidad y marcación del discurso en las lenguas románicas* celebradas en Milán desde el 11 hasta el 13 de diciembre de 2013. La contribución forma parte también del proyecto de investigación “Elaboración de una subontología terminológica en un contexto multilingüe (español, inglés e italiano) a partir de la base de conocimiento FunGramKB en el ámbito de la cooperación internacional en materia penal: terrorismo y crimen organizado”, financiado por el ministerio de Ciencia e Innovación de España. Código: FFi2010-15983.

* Gianluca Pontrandolfo
Department of Legal Language, Interpreting and Translation Studies (IUSLIT)
University of Trieste
Italy
gpontrandolfo@units.it

cho hay que argumentar porque hay que decidir y porque no se acepta que las decisiones (particularmente cuando proceden de órganos públicos) puedan representarse de manera desnuda, desprovistas de razones. De manera que bien podría decirse que la argumentación acompaña a las decisiones como la sombra al cuerpo: argumentar y decidir son facetas de una misma realidad (Atienza 2006: 61-62).

En particular, en el ámbito judicial, saber argumentar constituye una habilidad imprescindible, ya que los jueces deben probar, demostrar y justificar adecuadamente cualquier afirmación o resolución plasmada en sus escritos (Da Cunha 2013).

En la lengua también la argumentación se revela una prerrogativa fundamental y se expresa no sólo mediante el material léxico, sino también a través de unidades lingüísticas y pragmáticas que guían los procesos interpretativos implícitos e inferenciales, o sea, los marcadores del discurso (véanse Martín Zorraquino/Portolés Lázaro 1999; Portolés 2001; Montolío 2001).

Los marcadores del discurso desempeñan un papel clave no sólo en la comunicación oral (véanse las publicaciones del Grupo Val.Es.Co.²), sino también y aún más en la comunicación escrita y especializada, o sea, en contextos caracterizados por una alta densidad informativa, en los que los marcadores guían la interpretación de los contenidos y la elaboración de inferencias pragmáticas.

El presente estudio se basa en las partículas discursivas que Portolés (2001: 140) y Montolío (2001: 45-98) denominan “conectores contraargumentativos” y que Escandell (2013: 103) nombra “marcadores argumentativos antiorientados”. Se trata de unidades lingüísticas que establecen algún tipo de contraste o contradicción entre los miembros discursivos de un enunciado. Forman parte de los marcadores de opinión que expresan la reserva (véase Lo Cascio 1991: 284-285).

En el marco de una batalla dialéctica, la contraargumentación se realiza cada vez que un sujeto B quiere subrayar que:

- a) el razonamiento de A no es adecuado o presenta un vicio lógico
- b) B llega a una opinión contraria respecto a la que mantiene A, debido a argumentos diferentes que llevan a conclusiones diferentes
- c) los argumentos de A son inaceptables, falsos, no pertinentes o no convincentes (Lo Cascio 1991: 285).

Siguiendo a Rudolph (1996) y para las finalidades del presente trabajo se utilizará el término “contraste” en combinación con “marcadores argumentativos” como hiperónimo de toda una serie de valores argumentativos, estrechamente relacionados entre sí y difícilmente distinguibles³. La necesidad de adoptar un término general, no intrínsecamente lingüístico estriba en la dificultad de definir y diferenciar entre las manifestaciones lingüísticas del contraste (p. ej. concesividad vs. adversatividad):

Contrast is one of those general conceptions we are all acquainted with, everyone having particular experiences and images correlated with it. Contrast is absolutely not a linguistic term. But exactly because of its general meaning it serves best in the title of this book. (Rudolph 1996: 3)

2. Objetivos

El presente trabajo se enmarca en el ámbito de un proyecto de investigación sobre el lenguaje judicial, entendido como variedad del lenguaje jurídico empleado por una comunidad discursiva

2 <http://www.valesco.es/?q=es> [consultado el 05/02/2014]

3 P. ej. concesividad, adversatividad, oposición, discrepancia, divergencia, disconformidad, contrariedad, disenso, disidencia, antagonismo, discusión, distanciamiento, restricción, impedimento, traba, contención, obstrucción, inconveniencia, reserva, salvedad, etc.

bien definida, o sea, los jueces, en su actividad de interpretación de las normas jurídicas y traducción de las mismas a casos concretos (véanse, entre otros, Bayo Delgado 1998, Garavelli 2010, Solan 1993).

Surge como continuación de un estudio orientado a la traducción jurídica y basado en un análisis contrastivo (español-italiano-inglés) de la fraseología en uso en el género discursivo de la sentencia penal, realizado mediante las herramientas de la lingüística de corpus (Pontrandolfo 2013).

El objetivo primario del estudio es investigar la relación de contraste vehiculada por los marcadores del discurso argumentativos en un género discursivo específico (la sentencia penal), desde una perspectiva contrastiva (español-italiano-inglés) con vistas a enfocar las estrategias discursivas empleadas por los jueces a la hora de contraargumentar sus tesis.

A nivel práctico, este objetivo general se declina en un análisis cuantitativo (comparación de la distribución de los marcadores argumentativos del contraste en el corpus de referencia) y cualitativo (caracterización de los marcadores empleados e identificación de las tendencias de uso en el discurso judicial).

El objetivo secundario de la investigación es llevar a cabo un análisis orientado a la traducción jurídica y judicial.

Antes de presentar el material y la metodología adoptados para llevar a cabo la investigación es preciso revisar – a grandes rasgos – la literatura existente sobre el tema.

3. Revisión bibliográfica

En general, los marcadores del discurso se han estudiado mucho en la lengua general y en el lenguaje oral y coloquial, pero su función pragmática en el lenguaje escrito y en el discurso de especialidad (p. ej. en la lengua del derecho) se ha estudiado relativamente poco. Además, si en ámbito hispánico los marcadores del discurso han sido objeto de estudios teóricos y empíricos sistemáticos (véanse, entre otros, Portolés 2001, Martín Zorraquino/Portolés Lázaro 1999, Montolio 2001, Loureda 2010), en Italia o en el mundo angloamericano faltan investigaciones de corte general o especializado sobre la función pragmatolingüística de estas partículas discursivas⁴.

Por lo que se refiere a las lenguas de especialidad y, en particular, al lenguaje jurídico, se constata la ausencia de investigaciones sobre este ámbito en la combinación objeto de estudio (español-italiano-inglés), a pesar del papel clave desempeñado por estos marcadores en el discurso de especialidad.

En la vertiente interlingüística o contrastiva, hay que señalar los trabajos pioneros de Jacqueline Visconti (entre otros, 1995, 1996, 1999, 2000) en la combinación italiano-inglés, enfocados principalmente a los conectores condicionales complejos (p. ej. *a condizione che*, *ammesso che*, *a patto che*, *casomai*, *concesso che*, *dato che*, etc.). Los cimientos sentados por la autora constituyeron la base de inspiración de dos trabajos interlingüísticos, o sea, los estudios de Garofalo (2006) en la combinación lingüística español-italiano y de Soffritti (2010) en la combinación alemán-italiano, ambos en el campo jurídico.

En la vertiente intralingüística, y en el ámbito hispánico, se señalan numerosos trabajos. Antes que nada, el estudio de Reig Alamillo (2001) sobre el marcador del discurso “en todo caso”, el de López Samaniego (2006) sobre los ordenadores del discurso enumerativos (p. ej., *primero*, *para empezar*, *en primer lugar*, *por último*, etc.) como recurso funcional en las sentencias judiciales o el trabajo de Guerrero González (2008) que analiza la estrecha relación entre argumentación y marcación discursiva en los juicios orales y públicos, desde la perspectiva del análisis del discurso. Cabe mencionar también la investigación de Landone (2010), que hace hincapié en el uso de los marcadores del discurso en las estructuras textuales y gramaticales de la normativa territorial

4 Respecto al italiano, se señalan los estudios de Bazzanella (1995, 2001) sobre el lenguaje oral y Borreguero (entre otras, 2009) y Ferrari (entre otras, 2013) sobre todo en el ámbito del aprendizaje del italiano, mientras que en inglés los “discourse markers” se han estudiado sobre todo desde la vertiente de las relaciones sintácticas de coherencia y cohesión textual (véase p. ej. Halliday/Hasan 1976).

de las Comunidades Autónomas españolas y el estudio de la Comisión para la Modernización del Lenguaje Jurídico que dedica una sección de su estudio de campo sobre el lenguaje escrito al mal uso de las marcas lingüísticas que introducen las premisas y la conclusión (2011: 50-55). En línea con un estudio anterior (Cucatto 2009) sobre los mecanismos de conexión textual en las sentencias penales de segunda instancia, se señala el estudio de 2012 de Mariana Cucatto que aborda el tema de la “desconexión” del lenguaje jurídico con el lector especialista, mediante un estudio de caso: la locución adverbial “a mayor abundamiento” en un corpus de sentencias penales. Interesantes también las recientes recomendaciones para mejorar la argumentación en textos jurídicos de Da Cuhna (2013), que la autora enfoca desde la perspectiva de la simplificación del lenguaje jurídico y eliminación de las ambigüedades para que estos textos sean realmente accesibles a los ciudadanos. Por último, el estudio de Medina Montero (2013), que propone una comparación entre los marcadores del discurso utilizados en un corpus de reglamentos del Diario Oficial de la Unión Europea (español traducido) y en otro de leyes del Boletín Oficial de Estado (español original).

En cuanto a los trabajos realizados sobre la marcación discursiva en el italiano jurídico cabe destacar la ausencia de estudios sistemáticos, a pesar de que numerosos estudiosos reconozcan el papel fundamental de los marcadores del discurso en los textos de derecho.

Rovere (2005), por ejemplo, dedica un capítulo entero a los conectores en las sentencias judiciales y marcas de registro (2005: 137-155), presentados de manera asistemática como estilemas del registro judicial. El estudio de Santulli (2006), basado en un extenso corpus de textos jurisprudenciales, enfoca las marcas argumentativas (conectores, modalizadores, expresiones metaargumentativas e indicadores de referencia) en el lenguaje de los jueces.

Por lo que se refiere a los estudios sobre el inglés jurídico, uno de los primeros estudios sobre los “discourse markers” es el de Hale (1999), que analiza los marcadores del discurso empleados en las preguntas en aula judicial mediadas por intérpretes (inglés-español). El estudio de Szczyrbak (2009) se basa en un corpus de sentencias del Tribunal de Justicia Europeo orientado a la identificación de patrones y marcadores del discurso concesivos en la argumentación judicial. Mazzi (2011) propone un estudio contrastivo intralingüístico, basado en un corpus comparable de sentencias del Tribunal de Justicia Europeo y del Tribunal Supremo irlandés, de los marcadores de reformulación. El trabajo se basa en estudios previos del autor sobre las estrategias léxicas empleadas por los jueces a la hora de argumentar el contraste (véase, entre otros, Mazzi 2006). Por último, cabe señalar el estudio de Heidar/Biria (2011), basado en un corpus bastante reducido de derecho internacional, que investiga las funciones sociopragmáticas de los marcadores discursivos en el derecho internacional.

3.1. Un balance

Esta panorámica confirma las consideraciones de Taboada y Gómez-González:

Much ground remains to be covered in contrastive studies of discourse markers, from both a discourse point of view and from the point of view of translation studies, into how discourse markers are translated or omitted across languages, and what their role is in the interpretation of coherence relations (2013: 18).

Los estudios sobre los marcadores del discurso – en las lenguas de especialidad, se puede añadir – desde una perspectiva contrastiva y traductológica representan un campo muy prometedor, al estar casi inexplorado. Faltan estudios de corte contrastivo y combinatorio sobre la marcación discursiva en las lenguas de especialidad.

En vez de comprobar cómo se traducen y/u omiten los marcadores en contexto, como señalan las autoras, quizás sea más interesante proporcionar al traductor material de referencia y herramientas para que pueda interpretar correctamente los marcadores del discurso en contexto y acertar sus traducciones. De ahí la utilidad de trabajar con corpus comparables de textos originales y auténticos (véase 4.1), cuya utilidad se evidenciará a lo largo de este trabajo.

4. Material

Para investigar la dimensión argumentativa del contraste en un tipo de discurso de especialidad, se ha decidido focalizar la atención en un género discursivo específico (véase 4.2), analizado mediante las herramientas de la lingüística de corpus (véase 4.1).

4.1. El corpus especializado COSPE

El material de estudio se basa en el *Corpus de Sentencias Penales* (COSPE), un corpus trilingüe comparable que recoge sentencias judiciales dictadas en el periodo 2005-2012, por los órganos de últimas instancias en España, Italia, Inglaterra y Gales (Pontrandolfo 2013: 171-181).

El corpus cuenta con tres componentes (ES-IT-EN) y dos subcorpus (Cospe-Sup y Cospe-Ap).

Cospe-Sup recoge sentencias relativas a casos penales de tercera instancia (casación o revisión), que suponen la intervención del Tribunal Supremo, de la *Corte Suprema di Cassazione* y del *Supreme Court of the United Kingdom/House of Lords*, mientras que Cospe-Ap sentencias dictadas por algunos órganos representativos de segunda instancia: Audiencia Provincial y Tribunal Supremo de Justicia en el caso de España, *Corte d'Appello* y *Corte d'Assise d'Appello* por lo que se refiere a Italia, y *Court of Appeal* en el caso de Inglaterra y Gales.

Para las finalidades del presente estudio, se ha considerado COSPE en su globalidad, o sea, no se ha diferenciado entre los dos subcorpus. La Tabla 1 resume las características esenciales de COSPE, relevantes para la investigación en curso.

	CospES	CospIT	CospEN
Textos	262	365	155
Oraciones	54 662	84 903	72 005
Palabras/tokens	2 022 269	1 980 294	1 939 857

Tabla 1. Composición del corpus especializado COSPE

Como se desprende de la Tabla 1, cada componente contiene alrededor de dos millones de palabras. Las diferencias en el número de textos estriba en asimetrías textuales entre las tres culturas jurídicas (p. ej., sentencias inglesas mucho más largas que las sentencias italianas o españolas).

Este material representa una muestra significativa de lenguaje judicial y constituye un interesante banco de pruebas para la identificación de los marcadores argumentativos del contraste.

4.2. El género discursivo sentencia penal de segunda o última instancia

Las sentencias penales – o sea, “las resolución judiciales definitivas, por las que se pone fin al proceso, tras su tramitación ordinaria en todas y cada una de sus instancias y en las que se condena o absuelve al acusado con todos los efectos materiales de la cosa juzgada” (Gimeno Sendra 2008: 432) – incluidas en COSPE son, en realidad, un sub-tipo homogéneo de sentencias judiciales, o sea, sentencias penales de segunda (en el caso de Cospe-Ap) o última (en el caso de Cospe-Sup) instancia.

Se trata de decisiones judiciales sobre casos ya decididos por órganos inferiores, en las que los órganos superiores vuelven a considerar el asunto, revisándolo ante recursos interpuestos por las partes no satisfechas con el resultado procesal.

A efectos prácticos, y simplificando mucho, se pueden distinguir dos tipos de sentencias, según la decisión del tribunal al que se recurre.

Contra la decisión de un órgano inferior, el tribunal de segunda o última instancia puede:

- a) estimar el recurso interpuesto por la parte y, de este modo, anular (revocar o dejar sin efecto, Peñaranda López 2011: 78) la sentencia recurrida, devolviendo todo el expediente de la causa a la instancia inferior para que pueda subsanar la irregularidad (*sentencias*

estimatorias);

- b) desestimar el recurso, confirmando la decisión impugnada y absolviendo o condenando al procesado (*sentencias desestimatorias*).

Todas las sentencias de COSPE pueden clasificarse según esta dicotomía y es evidente el papel fundamental que la argumentación desempeña en este género judicial. Los jueces están obligados por ley⁵, a justificar sus decisiones y los argumentos estimatorios o desestimatorios forman parte integrante de estos textos.

El análisis contrastivo de la superestructura de la sentencia penal – entendida como esquema abstracto que establece el orden global de un texto, es decir, el formato convencional que debe tener un documento perteneciente a un género concreto (Van Dijk 1983: 69) – en las tres culturas jurídicas (Pontrandolfo 2013: 56-57) confirma que la argumentación se concentra en una secuencia retórica (etapa retórica o *move*, según la terminología de Swales 1990 y Bhatia 1993) específica: Fundamentos de Derecho (ES), *In Fatto e in Diritto* (IT), *Arguing the case* (EN).

España	Italia	Inglaterra y Gales
1. Encabezamiento [EN]	1. Introduzione [I]	1. Identifying the case [I]
2. Antecedentes de hecho [AH]	2. Motivazione:	2. Establishing facts of the case
3. Motivación:	2a) In Fatto [F]	[F]
3a) Hechos probados [HP]		
3b) Fundamentos de Derecho [FD]	2b) In Diritto [D]	3. Arguing the case [A]
4. Fallo [F]	3. Dispositivo [PQM]	4. Pronouncing judgment (final decision) [D]

Tabla 2. Superestructura de la sentencia penal desde una perspectiva contrastiva

Como se desprende de la Tabla 2, los cuatro pilares estructurales que reflejan la organización cognitiva de la sentencia judicial en los tres ordenamientos son, claramente, la identificación del caso [EN, I, I], la exposición de los hechos [AH+HP, F, F], la argumentación [FD, A, D] y la decisión final [F, D, PQM].

Sin embargo, como señala Garofalo, “cualquier tipo de comparación formal entre resoluciones paralelas, emitidas en ambos países por órganos jurisdiccionales homólogos en el marco del mismo tipo de procedimiento, revela sólo semejanzas relativas, ya que la superestructura es fruto de la tradición jurídica de cada pueblo” (2009: 232).

5. Metodología

En lo que atañe al método de trabajo, el estudio combina un enfoque más cualitativo orientado al género discursivo (véase Bhatia 1993) con un enfoque más cuantitativo basado en la lingüística de corpus (véase McEnery/Wilson 2001: 75-100). Con respecto a este último, se ha adoptado la metodología típica de los estudios que Partington (2004) denomina “estudios del discurso asistido por corpus” (EDAC, Baker et al. 2011: 378) (*corpus-assisted discourse studies*, CADS, Partington et al. 2013: 11-14).

5 En realidad, “la práctica de argumentar las decisiones es una institución relativamente reciente en los sistemas de tipo continental, mientras que en los de *common law* se remonta al siglo XII (Atienza 2006: 62). “Por lo que se refiere al *common law*, la obligación y la práctica de la motivación ha conocido modulaciones un tanto diferentes a las del continente. Por un lado, nunca ha existido la obligación – la obligación explícita – de motivar las sentencias, pero la práctica de la motivación comienza ya en el siglo XII y se consolida en el XVI [...]. Es interesante finalmente señalar que en el proyecto de Constitución europea la obligación de motivar y de dar razones aparece en muchos artículos, por ejemplo, I-38.2, I-59.1 o II-191.2.c (Atienza 2006: 64).

La etiqueta fue acuñada por Partington (2004), aunque muchas investigaciones en EDAC se llevaron a cabo *ante litteram*, incluso antes de los albores de la lingüística de corpus. Se trata de una rama de la lingüística de corpus que estudia la forma y/o la función del lenguaje como discurso comunicativo y que incorpora el uso de corpus electrónicos en su análisis (Partington et al. 2013: 10).

Los EDAC se diferencian de los estudios de lingüística de corpus de corte tradicional por una serie de postulados teóricos. Si los estudios tradicionales están orientados principalmente a la cantidad (compilación de corpus enormes de tipologías discursivas heterogéneas para obtener grandes cantidades de datos sobre las lenguas generales), los EDAC tienen como objetivo principal familiarizar con el discurso (compilación de corpus especializados *ad hoc*), sobre todo desde una vertiente contrastiva. De hecho, además de la información que las listas de frecuencias y las concordancias proporcionan, estos estudios se centran más en descubrir el significado no obvio, o sea, las acepciones semánticas y pragmáticas que sería difícil detectar a simple vista, incluso después de una lectura detenida del texto. El corpus no es una caja negra aislada, sino una herramienta para desarrollar la capacidad de entender cómo se “hacen las cosas con las palabras”. De ahí la importancia del co(n)texto, como medio a través del cual entender de manera más precisa los procesos en juego en el tipo de discurso objeto de investigación.

Combinando los enfoques cuantitativo y cualitativo, según la metodología de los EDAC, se puede acceder a los significados no obvios que más relevancia tienen para las finalidades de este trabajo.

Los pasos metodológicos que se han seguido para llevar a cabo la presente investigación son los siguientes:

- i. Definición de la noción de “contraste” en los tres idiomas y culturas
- ii. Identificación y clasificación de los marcadores argumentativos con función de contraste
- iii. Extracción del corpus (mediante el programa de concordancias *WordSmith Tools* v. 5.0, véase Scott 2008), por grupos según los diferentes valores de contraste
- iv. Cálculo de las frecuencias y distribución de los marcadores argumentativos del contraste (análisis cuantitativo)
- v. Análisis cualitativo contrastivo

6. Análisis

Los siguientes apartados describen detalladamente cómo se ha llevado a cabo el análisis cualitativo, empezando por la clasificación de los marcadores argumentativos con función de contraste (véase 6.1).

6.1. Clasificación

Agrupar los marcadores argumentativos del contraste no es una tarea sencilla, ya que existen muchas áreas de solapamientos entre las categorías de marcadores y no es posible operar una clasificación tajante, sobre todo en contextos multilingües. No obstante, para las finalidades del presente estudio, se han identificado cinco grupos, compartidos por los tres idiomas, que bien se insertan en la relación del contraste. La propuesta adapta y combina algunas clasificaciones ya existentes en literatura (véanse Portolés 2001: 146 con la de Montolío 2001: 49):

- 1) Marcadores argumentativos *concesivos*

El primer grupo incluye los marcadores contraargumentativos concesivos (*aunque, si bien, pese a que, a pesar de que, etc.; pur, nonostante, anche se, benché, sebbene, etc.; although, though, despite, notwithstanding, etc.*) que, desde la perspectiva argumentativa introducen los argumentos débiles, o sea, los que van a perder la batalla dialéctica y desde la perspectiva informativa proporcionan la información conocida (el tema, véase Garrido Rodríguez 2006: 15).

2) Marcadores argumentativos *adversativos*

Los marcadores contraargumentativos adversativos (*pero, sin embargo, no obstante, ahora bien, etc.; ma, però, tuttavia, etc.; but, however, nevertheless, yet, etc.*) introducen el argumento fuerte, que al final gana la batalla dialéctica, imponiéndose sobre los demás. La información introducida por estos marcadores, desde el punto de vista informativo nueva (el rema, véase Garrido Rodríguez 2006: 15), se presenta como más poderosa desde el punto de vista argumentativo y, por tanto, inclina el signo de la conclusión en su misma dirección argumentativa.

3) Marcadores argumentativos *correctivos*

Los marcadores contraargumentativos del tipo III, denominados correctivos o rectificadores, son los que corrigen en el segundo miembro del enunciado aspectos formulados en el primero (*sino que, mientras que, por el contrario, en tanto que, en cambio, etc.; invece, mentre, anzi, al contrario; rather, while, whilst, instead, whereas, etc.*).

4) Marcadores argumentativos *minimizadores*

El grupo IV incluye marcadores del contraste no propiamente contraargumentativos, denominados minimizadores o distanciadores, que minimizan o cancelan la relevancia discursiva del segmento informativo anterior (*en todo caso, en cualquier caso, de todos modos, de todas formas, etc.; comunque, in ogni caso, pur sempre, ad ogni modo, etc.; in any event, at any rate, in any case, anyway, etc.*). La primera parte queda despojada de relevancia informativa, ya que la única información que se presenta como importante para la continuación del discurso es la que aparece tras el marcador argumentativo del contraste.

5) Marcadores argumentativos *refocalizadores*

El último grupo (V) está formado por la categoría de conectores que Portolés (2001: 146) define “operadores de refuerzo argumentativos”, denominados en este trabajo refocalizadores o reforzadores (*en realidad, en rigor, en el fondo, etc.; in realtà, a ben vedere, per vero, etc.; in fact, actually, as a matter of fact, etc.*).

6.2. Análisis cuantitativo

La Tabla 3 proporciona un resumen de los principales marcadores argumentativos del contraste identificados por grupo y componente, ordenados por frecuencia relativa (*tokens*).

	CospES	CospIT	CospEN
I) CONCESIVOS	<i>aunque</i> [834] <i>si bien</i> [477] <i>pese a (que)</i> [196] <i>a pesar de (que)</i> [168]	<i>pur</i> [928] <i>nonostante</i> [255] <i>anche se</i> [278] <i>ancorché</i> [127] <i>sebbene</i> [106] <i>seppur*</i> [95] <i>benché</i> [70] <i>malgrado</i> [31] <i>quand'anche</i> [28] <i>per quanto</i> [15] <i>quantunque</i> [5] <i>sibbene</i> [1]	<i>although</i> [1085] <i>though</i> [199] <i>despite</i> [192] <i>notwithstanding</i> [170] <i>even though</i> [149] <i>albeit</i> [146] <i>regardless</i> [41] <i>in spite (of)</i> [6]
II) ADVERSATIVOS	<i>pero</i> [1888] <i>sin embargo</i> [537] <i>no obstante</i> [258] <i>ahora bien</i> [127] <i>mas</i> [24] <i>a pesar de ello</i> [18] <i>eso sí</i> [13] <i>pese a ello</i> [12] <i>con todo</i> [8] <i>aun así</i> [8] <i>pese a todo</i> [5] <i>a pesar de todo</i> [4] <i>empero</i> [4]	<i>ma</i> [3403] <i>però</i> [690] <i>tuttavia</i> [545] <i>ora,</i> [61] <i>senonché</i> [44] <i>ciononostante</i> [33] <i>cionondimeno</i> [11] <i>nondimeno</i> [10] <i>nonostante ciò</i> [8] <i>eppure</i> [7] <i>purtuttavia</i> [6]	<i>but</i> [5910] <i>however</i> [2005] <i>nevertheless</i> [258] <i>yet</i> [165] <i>on the other hand</i> [125] <i>nonetheless</i> [118] <i>having said that</i> [10] <i>despite this</i> [11] <i>even so</i> [7] <i>in spite of this</i> [1]
III) CORRECTIVOS	<i>sino que</i> [510] <i>por el contrario</i> [144] <i>mientras que</i> [103] <i>en tanto que</i> [78] <i>en cambio</i> [72] <i>más bien</i> [51] <i>al contrario</i> [22] <i>antes al contrario</i> [12] <i>antes bien</i> [11] <i>por contra</i> [11] <i>antes por el contrario</i> [1] <i>muy por el contrario</i> [1]	<i>invece</i> [1199] <i>mentre</i> [776] <i>anzi</i> [237] <i>al contrario</i> [162] <i>piuttosto</i> [150] <i>anziché</i> [97] <i>viceversa</i> [62] <i>per contro</i> [42] <i>di contro</i> [15]	<i>rather</i> [590] <i>while</i> [431] <i>whilst</i> [168] <i>instead</i> [117] <i>whereas</i> [116] <i>on the contrary</i> [62] <i>by contrast</i> [47] <i>by way of contrast</i> [2]
IV) MINIMIZADORES	<i>en todo caso</i> [314] <i>en cualquier caso</i> [102] <i>de todos modos</i> [11] <i>de todas formas</i> [10] <i>de cualquier forma</i> [4] <i>de cualquier modo</i> [4]	<i>comunque</i> [1098] <i>in ogni caso</i> [302] <i>pur sempre</i> [56] <i>ad ogni modo</i> [4] <i>in ogni modo</i> [3]	<i>in any event</i> [271] <i>at any rate</i> [38] <i>in any case</i> [27] <i>anyway</i> [14]
V) REFOCALIZADORES	<i>en realidad</i> [161] <i>en rigor</i> [5] <i>en el fondo</i> [2]	<i>in realtà</i> [301] <i>a ben vedere</i> [37] <i>per vero</i> [14] <i>in fondo</i> [6] <i>a ben guardare</i> [4]	<i>in fact</i> [400] <i>actually</i> [230] <i>as a matter of fact</i> [11]
	<i>Types</i> [38] vs. <i>Tokens</i> [6175]	<i>Types</i> [42] vs. <i>Tokens</i> [11 322]	<i>Types</i> [34] vs. <i>Tokens</i> [13 122]

Tabla 3. Marcadores argumentativos del contraste en COSPE: grupos y frecuencias

La última línea de la Tabla 3 y las siguientes Figuras representan los resultados cuantitativos de la investigación, operando una distinción entre *types* (formas) y *tokens* (palabras)⁶, lo que contribuye a aclarar la variedad léxica del corpus y, en el caso objeto de estudio, la riqueza de marcadores argumentativos en los tres componentes.

Las Figuras 1 y 2 representan los resultados globales (1: *tokens*, 2: *types*), mientras que las Figuras 3 y 4 los resultados cuantitativos por grupos (3: *tokens*, 4: *types*).

6 Los *types* (formas) se refieren a las palabras diferentes que aparecen en un corpus, mientras que los *tokens* (palabras) hacen referencia al total de coincidencias (*hits*) en un corpus, aunque muchas de ellas se repitan.

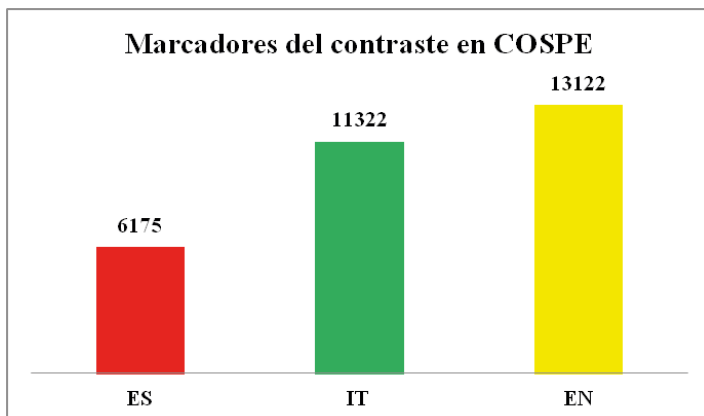


Figura 1. Marcadores argumentativos del contraste (*tokens*)

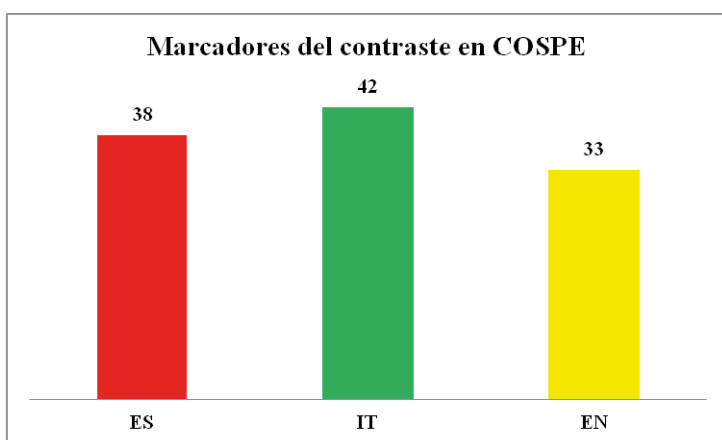


Figura 2. Marcadores argumentativos del contraste (*types*)

A nivel general, se observa como el componente inglés (EN: amarillo) contiene el número más alto de marcadores argumentativos del contraste (*tokens*: 13 122), a pesar de que el número total de formas es el más reducido entre los tres componentes (*types*: 33), lo que apunta a una menor variedad léxica o, dicho en otros términos, un mayor grado de repeticiones. No sorprende que a un número relativamente limitado de formas (marcadores individuales) que los jueces pueden emplear en sus escritos corresponda un número más elevado de repeticiones.

En realidad, el alto porcentaje de marcadores en el componente inglés está “sesgado” por las frecuencias de *but* (5910) y *however* (2005) (véase Tabla 3), mucho más elevadas que sus homólogos español (*pero*: 1888) e italiano (*ma*: 3403).

El componente italiano presenta un alto porcentaje de palabras (*tokens*: 11 322) y el número más elevado de formas de marcadores (*types*: 42) en COSPE. De hecho, en el componente italiano se encuentra un abanico más amplio de formas con respecto al inglés y español.

Por último, el componente español presenta 38 formas de marcadores argumentativos del contraste, distribuidas en 6175 palabras.

Las Figuras 3 y 4 desglosan los resultados por grupos de marcadores (véase Tabla 3).

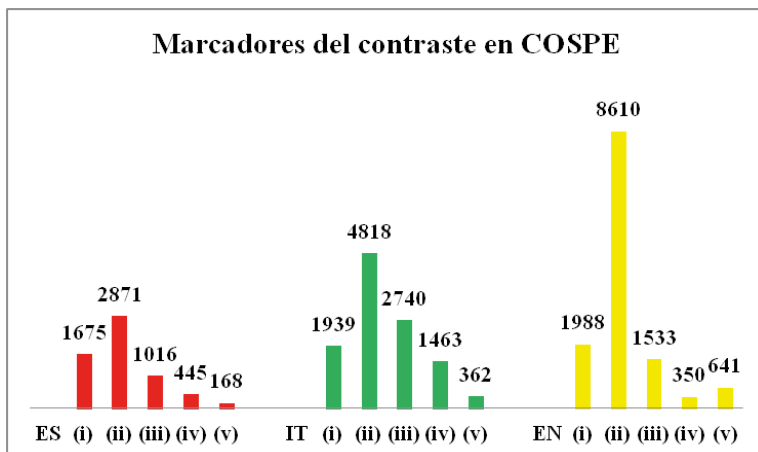


Figura 3. Marcadores argumentativos del contraste (*tokens*) por grupos

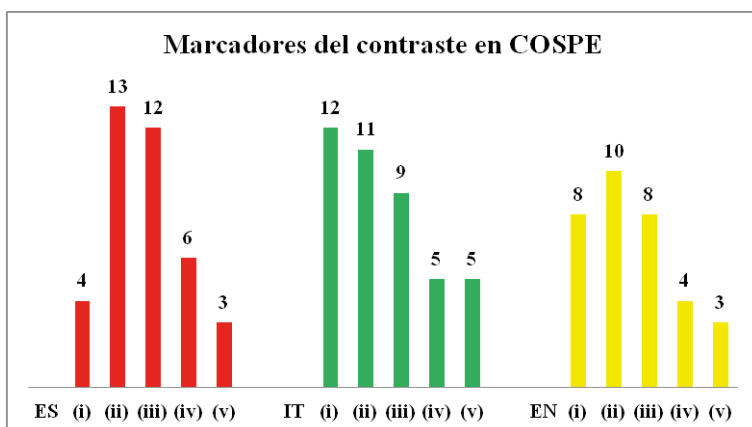


Figura 4. Marcadores argumentativos del contraste (*types*) por grupos

Por lo que se refiere a las palabras (Figura 3), el grupo II (marcadores argumentativos adversativos) es el que contiene el porcentaje más alto de marcadores (ES: 2871, IT: 4818, EN: 8610). Se trata de un resultado perfectamente en línea con Rudolph (1996: 12), según la cual la relación adversativa es mucho más frecuente que la relación concesiva⁷. En segunda posición, en cuanto a frecuencia relativa (*tokens*), se colocan los marcadores argumentativos concesivos (ES: 1675, IT: 1939, EN: 1988), seguidos por los correctivos (ES: 1016, IT: 2740, EN: 1533), minimizadores (ES: 445, IT: 1463, EN: 350) y refocalizadores (ES: 168, IT: 362, EN: 641).

Con respecto a las formas de marcadores, se nota una distribución bastante homogénea en los tres componentes, con la única excepción representada por el componente italiano que presenta un porcentaje más alto de marcadores del grupo I (concesivos). Por lo general, se trata de una distribución descendente a partir del grupo II (adversativos), con el abanico de formas que se reduce paulatinamente hasta llegar al grupo de los refocalizadores.

6.3. Análisis cualitativo

Los postulados metodológicos de los EDAC (véase 5) han representado las bases del análisis cualitativo, ya que es precisamente en esta fase de la investigación que la metodología de corpus se combina con la del análisis del discurso. Una lectura integral de los contextos en los que se insertan los marcadores argumentativos del contraste ha sido fundamental para estudiar su función

⁷ “The adversative relation is by far more frequent than the concessive relation, the main adversative connective being the most frequent of all contrastive connectives” (Rudolph 1996: 12).

pragmalingüística en el discurso judicial. Se trata de una operación fundamental, debido a la función de enlaces entre enunciados desempeñada por los marcadores.

El análisis cualitativo no ha podido prescindir de la lectura de enteras secuencias textuales, mediante la ampliación del contexto a secuencias precedentes o siguientes a aquellas en las que aparece el marcador, debido a la sintaxis compleja y articulada de los textos judiciales.

De hecho, el valor pragmático de estas partículas sólo se puede establecer a través de una lectura del cotexto y contexto comunicativo (Prandi/De Santis 2011: 325-326), para que el foco se centre en la actitud del juez hacia el enunciado (valor argumentativo).

Es evidente que no es posible en esta sede destacar las características puntuales y pormenorizadas de cada tipo de marcador argumentativo del contraste. Lo que, en cambio, se puede realizar es identificar tendencias o patrones recurrentes relativos al uso de dichos marcadores en el discurso judicial, con el fin último de entender el funcionamiento pragmático de estas partículas y reflexionar sobre sus aplicaciones traductológicas.

A nivel general, se ha comprobado que los marcadores argumentativos del contraste se emplean en el discurso judicial con los siguientes valores funcionales:

1. Narración de los hechos
2. Hipótesis en la formulación jurídica⁸
3. Interpretación jurídica
4. (Des)apego a la jurisprudencia o doctrina / Contravención o incumplimiento de una orden o norma
5. *Batalla dialéctica (contraargumentación judicial, es decir, destrucción de las tesis del adversario)*

El valor que resulta más interesante para las finalidades del estudio es, sin duda alguna, el último (5), o sea, el empleo de la marcación discursiva como vehículo para expresar el desacuerdo (p. ej. entre juez y recurrente/defensor) en el marco de una batalla dialéctica (véase también Bowles 2002). Se trata, en efecto, del verdadero valor contraargumentativo de los marcadores objeto de investigación, que todos los grupos comparten, con independencia del idioma (es-it-en), lo que permite establecer una comparación total entre las tres culturas jurídicas. Es suficiente pensar en los valores 3 y 4 que se encuentran con una frecuencia muy limitada en las sentencias inglesas, ya que en el sistema de *common law* no existen códigos legislativos de referencias y los jueces se apelan únicamente a la jurisprudencia (precedente judicial o *stare decisis*).

Los siguientes apartados presentan una ejemplificación de la dimensión del contraste judicial en los cinco grupos previamente identificados, mientras que el 7 analiza las tendencias generales detectables a nivel de macrocategoría (marcadores argumentativos del contraste).

6.3.1. Grupo I: concesivos

Como se ha anticipado en 6.1, el primer grupo recoge los marcadores que introducen argumentos débiles, o sea, los que van a perder la batalla dialéctica.

⁸ Este valor no ha sido considerado en el caso del inglés, ya que las concesivas hipotéticas se construyen en ese idioma a partir de otro marcador “even if”, no incluido en la lista final de marcadores argumentativos del contraste.

I) CONCESIVOS	<i>aunque</i> [834] <i>si bien</i> [477] <i>pese a (que)</i> [196] <i>a pesar de (que)</i> [168]	<i>pur</i> [928] <i>nonostante</i> [255] <i>anche se</i> [278] <i>ancorché</i> [127] <i>sebbene</i> [106] <i>seppur*</i> [95] <i>benché</i> [70] <i>malgrado</i> [31] <i>quand'anche</i> [28] <i>per quanto</i> [15] <i>quantunque</i> [5] <i>sibbene</i> [1]	<i>although</i> [1085] <i>though</i> [199] <i>despite</i> [192] <i>notwithstanding</i> [170] <i>even though</i> [149] <i>albeit</i> [146] <i>regardless</i> [41] <i>in spite (of)</i> [6]
---------------	---	--	--

Tabla 4. Grupo I: marcadores concesivos

Como se desprende de la Tabla 4, los marcadores más frecuentes en los tres idiomas son *aunque* (834), *pur* (928) y *although* (1085). El resultado no sorprende, ya que “aunque constituye el conector prototípico para la introducción de argumentos débiles” (Montolío 2001: 53). El componente italiano presenta la variedad más amplia de marcadores y, además, es el único que registra marcadores típicamente judiciales, como “ancorché” (véase Santulli 2006) o “quand’anche”, mientras que los componentes español e inglés registran marcadores que se emplean también en la lengua general.

A continuación, se presentan algunos casos ejemplificativos de la relación argumentativa concesiva en las tres culturas jurídicas.

[1]º Y pese alas dudas que arroja la defensa del acusado sobre el respaldo probatorio a esa afirmación, lo cierto es que él se hizo cargo del paquete y él firmó con un nombre falso el resguardo de recepción.
[FD] [ES_TS_766_2008]

En el ejemplo [1], el argumento débil es introducido por el marcador “pese a”, que tiene mayor poder contrastivo frente a la oposición más “ligera” expresada por “aunque” (Montolío 2001: 56). El tema, noto, es el argumento que va a perder la batalla dialéctica: las dudas de la defensa sobre las pruebas que podrían confirmar la afirmación del acusado no tienen relevancia, dado que lo que más importa (argumento fuerte) es que el acusado se hizo cargo del paquete y firmó con un nombre falso, hecho que es incriminador para el acusado.

Lo mismo ocurre en el caso del ejemplo [2]:

[2] Relativamente alla seconda questione, il rilievo, ancorché corretto, non è significativo sul piano interpretativo della norma, in quanto la stessa osservazione potrebbe farsi in riferimento all’art. 82 che si riferisce a “sostanze stupefacenti o psicotrope” e, certamente, tra queste non rientrano i semi; [D]
[IT_CSC_6972_2012]

La consideración crítica que el acusado presenta como motivo del recurso (el “rilevo”), aunque es correcto (argumento débil introducido por un marcador empleado con frecuencia por los jueces, “ancorché”), no tiene validez normativa, lo que lleva a los jueces a rechazar/desestimar el recurso.

Interesante es también el ejemplo extraído del componente inglés de COSPE:

[3] “**Although** I do not share his view that article 6(2) applies, I have none the less reached the same conclusion as Lord Brown on the standard of proof. [A] [EN_SC_49_2011]

El juez del Tribunal Supremo, cuyo yo y personalidad se manifiesta sin ambages en el discurso argumentativo (Pontrandolfo 2013: 60-63), no comparte la postura de su colega de banquillo (argumento débil), pero reconoce que ha llegado a su misma conclusión (argumento fuerte). Cabe

9 Todos los ejemplos citados son reproducciones fieles de los documentos del corpus y, por tanto, incluyen también cualquier tipo de falta (ortográfica, sintáctica, etc.). Cada fragmento contiene la referencia a la sección retórica de la que se ha extraído el texto (véase Tabla 2) y del código de identificación de la sentencia en COSPE (Pontrandolfo 2013: 178-179).

destacar la combinación de marcadores de orientación contraria (*although* y *nonetheless*) que clarifican las posturas argumentativas del juez.

6.3.2. Grupo II: adversativos

En el grupo II se incluyen los marcadores que introducen el argumento fuerte, que va a ganar la batalla dialéctica.

II) ADVERSATIVOS	<i>pero</i> [1888] <i>sin embargo</i> [537] <i>no obstante</i> [258] <i>ahora bien</i> [127] <i>mas</i> [24] <i>a pesar de ello</i> [18] <i>eso sí</i> [13] <i>pese a ello</i> [12] <i>con todo</i> [8] <i>aun así</i> [8] <i>pese a todo</i> [5] <i>a pesar de todo</i> [4] <i>empero</i> [4]	<i>ma</i> [3403] <i>però</i> [690] <i>tuttavia</i> [545] <i>ora,</i> [61] <i>sennonché</i> [44] <i>ciononostante</i> [33] <i>cionondimeno</i> [11] <i>nondimeno</i> [10] <i>nonostante ciò</i> [8] <i>eppure</i> [7] <i>purtuttavia</i> [6]	<i>but</i> [5910] <i>however</i> [2005] <i>nevertheless</i> [258] <i>yet</i> [165] <i>on the other hand</i> [125] <i>nonetheless</i> [118] <i>having said that</i> [10] <i>despite this</i> [11] <i>even so</i> [7] <i>in spite of this</i> [1]
------------------	--	---	--

Tabla 5. Grupo II: marcadores adversativos

Como se desprende de la Tabla 5, los marcadores más frecuentes son precisamente los prototípicos de las relaciones adversativas (*pero*, *ma*, *but*). En cuanto a las tipologías, este grupo presenta un cuadro más homogéneo.

El ejemplo [4] presenta un caso interesante, no infrecuente en el discurso judicial, de reflexión lingüística que los jueces realizan sobre las palabras y los términos empleados por los legisladores (se trata de la verdadera actividad de interpretación de las normas llevada a cabo por los jueces del Tribunal Supremo).

[4] Por ello en la terminología corriente se suele decir que la determinación de la pena depende del arbitrio del Tribunal [*argumento débil*]. *Sin embargo*, tales expresiones, *sin embargo*, no se pueden tomar en sentido estricto [*argumento fuerte*], dado que en nuestro Estado de Derecho rige la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos (art. 9.3 CE.). *Por lo tanto*, el arbitrio de los Tribunales estará en su esencia jurídicamente vinculado, lo que significa que debe ser ejercido con arreglo a los principios jurídicos. [FD] [ES_TS_958_2010]

El juez presenta enseguida el argumento débil: la determinación de la pena depende del arbitrio del Tribunal, o sea, es una elección arbitraria de los jueces. El argumento que tiene más fuerza argumentativa es introducido por el marcador de contraste “sin embargo”, repetido dos veces (véase 7.1): se clarifica que el “arbitrio” no se puede interpretar *stricto sensu*, por razones constitucionales. El conector consecutivo “por lo tanto” introduce el argumento fuerte: el arbitrio está sujeto a las normas y a los principios jurídicos (está jurídicamente vinculado).

[5] Il P. A., *pursenza indicare le ragioni atte a legittimare la richiesta*, ha innanzitutto invocato il riconoscimento dell’attenuante del ravvedimento operoso di cui all’art. 62 n. 6 del codice penale [*argumento débil*]. Trattasi *tuttavia* di richiesta palesemente infondata [*argumento fuerte*], dovendosi rammentare che per costante giurisprudenza [...] [F-D] [IT_CASAP_29_2006]

En el ejemplo [5], el argumento débil es introducido por el marcador concesivo “pur”: el recurrente quiere que se le reconozca la circunstancia atenuante establecida por el art. 62,6 del Código Penal, aunque no indica las razones que justifican su petición. El enunciado siguiente encabezado por “tuttavia” introduce el argumento ganador: se trata de una petición que carece de fundamentos.

[6] Mr O'Connor suggests that (ii) indicates that the court lost sight of the fact that the new and compelling evidence would not have come into being but for the misconduct of the police [*argument dé-bil*]. **But** I cannot accept this. [*argumento fuerte*] [A] [EN_SC_48_2010]

El desacuerdo del juez inglés en el ejemplo [6] es vehiculado por el marcador del contraste prototípico de la adversatividad “but”. Las alegaciones del señor O’ Connor (argumentos débiles) no tienen por tanto relevancia para el juez, que no puede aceptar su postura. Es interesante destacar la polisemia del marcador “but” que, combinado con “for”, conlleva otra acepción semántica (parecida a “except for”, a excepción de). Es evidente que estos casos (116 coincidencias en CospEN) no han sido incluidos en el cálculo general de “but”.

6.3.3. Grupo III: correctivos

Los marcadores argumentativos que forman parte de este grupo corrigen en el segundo miembro aspectos formulados en el primero.

III) CORRECTIVOS	<i>sino que</i> [510] <i>por el contrario</i> [144] <i>mientras que</i> [103] <i>en tanto que</i> [78] <i>en cambio</i> [72] <i>más bien</i> [51] <i>al contrario</i> [22] <i>antes al contrario</i> [12] <i>antes bien</i> [11] <i>por contra</i> [11] <i>antes por el contrario</i> [1] <i>muy por el contrario</i> [1]	<i>invece</i> [1199] <i>mentre</i> [776] <i>anzi</i> [237] <i>al contrario</i> [162] <i>piuttosto</i> [150] <i>anziché</i> [97] <i>viceversa</i> [62] <i>per contro</i> [42] <i>di contro</i> [15]	<i>rather</i> [590] <i>while</i> [431] <i>whilst</i> [168] <i>instead</i> [117] <i>whereas</i> [116] <i>on the contrary</i> [62] <i>by contrast</i> [47] <i>by way of contrast</i> [2]
------------------	--	--	---

Tabla 6. Grupo III: marcadores correctivos

La mayoría de los marcadores que forman parte de este grupo es de tipo integrado, o sea, está involucrado en el enunciado y los más frecuentes son *sino que*, *invece*, *rather*.

El contraste en la argumentación es evidente en los siguientes ejemplos.

[7] No existió el vacío probatorio que se proclama. **Antes bien**, el recurrente fue condenado en virtud de prueba de cargo obtenida de acuerdo con las exigencias constitucionales del proceso debido, prueba que fue introducida en el Plenario, que fue suficiente desde las exigencias derivadas del derecho a la presunción de inocencia y prueba que, en fin, fue razonada y razonablemente valorada. [FD] [ES_TS_779_2010]

En [7], el contraste se manifiesta entre el recurrente, que defendía el vacío probatorio, o sea, la falta de validez de las pruebas esgrimidas, y los jueces que explican claramente las razones por las que dichas pruebas tienen valor jurídico. La oposición de argumentos, de tipo excluyente, se basa en la incompatibilidad de contenido de los dos miembros conectados: la primera argumentación se presenta como falsa o errónea, y la segunda como verdadera o correcta. La rectificación argumentativa es llevada a cabo por el marcador del contraste parentético “antes bien”, que atribuye mayor fuerza argumentativa al enunciado siguiente. El contraste se expresa también a nivel léxico: las unidades que forman parte del enunciado introducido por “antes bien” están marcadas positivamente (*estar de acuerdo con*, *suficiente*, *razonada y razonablemente valorada*).

[8] Quale secondo motivo il ricorrente censura la decisione impugnata nella parte in cui la Corte territoriale non avrebbe esaminato in maniera adeguata il motivo di appello relativo all’inutilizzabilità delle intercettazioni telefoniche per Inadeguata motivazione dei decreti autorizzativi. **Al contrario** la Corte di merito ha esaminato la questione, evidenziando nella motivazione l’incoerenza dell’eccezione, atteso che – al contrario – lo stesso S. in primo grado aveva chiesto la trascrizione di “tutte” le intercettazioni effettuate a suo carico sicchè egli, da una parte [D] [IT_CSC_24825_2009]

“Al contrario” desempeña una función pragmática muy similar a “antes bien” del ejemplo [7]. El enunciado del recurrente (el Tribunal no ha examinado de manera adecuada el motivo de apelación) queda despojado de relevancia argumentativa por el enunciado introducido por “al contrario” (el Tribunal ha examinado la cuestión).

[9] On this basis, there was, in my judgment, no good reason for the Court of Appeal to depart from the judge’s overall assessment that publication of the article was in the public interest, despite its immediate adverse effect on DS Flood’s reputation. *On the contrary*, I agree with the judge’s assessment. [A] [EN_SC_11_2012]

En el ejemplo [9], el tribunal de segunda instancia (*Court of Appeal*) se aleja de la evaluación del juez, evaluación que, en cambio, el juez del Tribunal Supremo apoya. El marcador “on the contrary” elimina la primera parte como proposición válida para la continuación del discurso e impone, a la proposición negada, la nueva como única válida desde su postura.

6.3.4. Grupo IV: minimizadores

Como ya se ha anticipado en 6.1, este grupo recoge marcadores no propiamente contraargumentativos que minimizan o cancelan la relevancia discursiva del segmento informativo anterior.

IV) MINIMIZADORES	<i>en todo caso</i> [314] <i>en cualquier caso</i> [102] <i>de todos modos</i> [11] <i>de todas formas</i> [10] <i>de cualquier forma</i> [4] <i>de cualquier modo</i> [4]	<i>comunque</i> [1098] <i>in ogni caso</i> [302] <i>pur sempre</i> [56] <i>ad ogni modo</i> [4] <i>in ogni modo</i> [3]	<i>in any event</i> [271] <i>at any rate</i> [38] <i>in any case</i> [27] <i>anyway</i> [14]
----------------------	---	---	---

Tabla 7. Grupo IV: marcadores minimizadores

En todo caso es el marcador más frecuente en español (véase 7.1; Reig Alamillo 2001), *comunque* en italiano e *in any event* en inglés.

[10] Al inicio de las sesiones del juicio, ni se habían designado peritos ni se había emitido el dictamen para someterlo a contradicción, participando la solicitud en tal ocasión de probables propósitos dilatorios. *De todos modos*, no siendo momento procesal oportuno la prueba fue correctamente denegada. [FD] [ES_TS_982_2007]

En [10], el marcador “de todos modos” permite al juez minimizar algunas acciones que no se realizaron en esa fase procesal, sustentando el correcto deniego de la prueba. Una situación análoga es la del ejemplo [11]:

[11] La mancata previsione della rinnovata attestazione non integra *ad ogni modo*, violazione dei richiamati dettati costituzionali né può ritenersi affetta da vistosa irragionevolezza. [F-D] [IT_CSC_45928_2005]

El hecho de que no se había previsto la renovación del atestado (argumento minimizado), no representa una violación de los principios constitucionales y no puede considerarse irrazonable. “Ad ogni modo” permite reformular lo que se ha dicho en el segmento precedente introduciendo una conclusión antiorientada.

[12] The judge answered that question merely by saying that it was open to the jury to conclude that it did, after receiving a proper direction. In our judgment, the judge should have concluded that the answer was No. *At any rate*, if it was to be Yes, the judge should have explained what light in particular the previous convictions were capable of throwing on the case with which he was concerned. [A] [EN_CA_4_2008]

La función del marcador como “reformulador de distanciamiento” es particularmente evidente en el ejemplo [12], donde el argumento del juez (el juez debía haber llegado a la conclusión que la respuesta era no) queda reformulado en el enunciado siguiente, en el que se consideran las implicaciones de una posible respuesta afirmativa.

6.3.5. Grupo V: refocalizadores

De este último grupo forman parte todas esas partículas que desempeñan función de refuerzo argumentativo.

V) REFOCALIZADORES	<i>en realidad</i> [161] <i>en rigor</i> [5] <i>en el fondo</i> [2]	<i>in realtà</i> [301] <i>a ben vedere</i> [37] <i>per vero</i> [14] <i>in fondo</i> [6] <i>a ben guardare</i> [4]	<i>in fact</i> [400] <i>actually</i> [230] <i>as a matter of fact</i> [11]
-----------------------	---	--	--

Tabla 8. Grupo V: marcadores refocalizadores

El último grupo es el más reducido tanto en términos de *tokens* como de *types*. El marcador más frecuente es *en realidad*, *in realtà*, *in fact*, prototípico de esta dimensión del contraste. El valor argumentativo vehiculado es más un refuerzo, como se desprende de los ejemplos [13], [14] y [15].

[13] *En realidad* lo que el recurrente combate en este motivo es que el acusado actuaba por cuenta y en interés de la poderdante, cuyo apoderamiento sigue manifestando es veraz, o, cuando menos que el acusado lo tenía por tal. *Pero* el cauce elegido, la quiebra de forma, no es el adecuado para discutir una valoración probatoria. Por ello el motivo debe ser rechazado. [FD] [ES_TS_890_2007]

En [13], “en realidad” introduce un enunciado que explica de manera más precisa la posición del recurrente: sus alegaciones se centran en que el acusado actuaba por cuenta de otra persona. Reformula el enunciado anterior en el que se formula el motivo del recurso. El marcador adversativo “pero” contribuye a balancear los argumentos: la quiebra de forma no es el medio adecuado para poner en tela de juicio una valoración probatoria y, por tanto, el motivo del recurrente es rechazado por los jueces.

[14] [...] *A ben guardare* quella descritta non è la condotta ma l'effetto previsto dalla norma. [F-D] [IT_CASAP_28_2006]

“A ben guardare” señala cuál es la información relevante: la descripción se centra en el efecto y no, como se podría pensar, en la conducta. El marcador distancia las deducciones fáciles y explicita las inferencias pragmáticas.

[15] At paragraph 25 Lord Bingham adopted this analysis and summarised its effect as follows: “It is that no conviction should be based solely or to a decisive extent upon the statements or testimony of anonymous witnesses. The reason is that such a conviction results from a trial which cannot be regarded as fair. This is the view traditionally taken by the common law of England.” **In fact**, as I shall show, Lord Bingham slightly overstated Lord Mance’s conclusion..[A] [EN_SC_14_2009]

En el caso de [15], el marcador “in fact” es empleado por el juez para alejarse de la conclusión del magistrado Mance y redistribuye el peso argumentativo de los enunciados.

7. Discusión de los resultados

Los resultados cuantitativos y cualitativos de la investigación han puesto de manifiesto la importancia semántica y pragmática de los marcadores argumentativos del contraste en el discurso judicial. Los jueces se sirven mucho de estas partículas para argumentar sus tesis (defendiendo las suyas o combatiendo las de los recurrentes/apelantes).

Ahora bien, además del uso específico de los marcadores en cada grupo (véase 6.3), se han identificado algunas tendencias generales relativas al empleo de esta categoría de marcadores discursivos en las sentencias judiciales.

Se hará hincapié en dos tendencias dominantes: por un lado, la duplicación innecesaria de marcadores (véase 7.1) y, por otro lado, las ambigüedades, idiosincrasias y polisemia ligadas al género discursivo (véase 7.2). Ambos aspectos tienen una relevancia para el traductor jurídico.

7.1. Duplicación innecesaria

Entre los usos inadecuados de los marcadores, la Comisión para la Modernización del Lenguaje Jurídico de España, en su estudio de campo, destaca la duplicación innecesaria que se produce con cierta frecuencia en el lenguaje jurídico y judicial y que consiste en el uso de dos (o más) piezas cuando una sola sería suficiente para expresar lo que quiere decir el redactor (CMLJ 2011: 54).

Para las finalidades del presente artículo, por duplicación innecesaria se entiende la repetición de marcadores discursivos que tienen el mismo valor argumentativo, o sea, que pertenecen al mismo grupo y están por tanto orientados hacia la misma dirección. Este fenómeno se distingue de la simple abundancia (innecesaria) de marcadores que tiene lugar cuando éstos se emplean en el mismo segmento textual, pero con valores diferentes (véanse por ejemplo, [23], [24]).

En COSPE se han encontrado ejemplos significativos de estos fenómenos, sobre todo en el componente español e inglés.

[16] *Pero*, además, *en todo caso*, *aunque* pudiera afirmarse su condición de objetos personales o íntimos, su inspección o control cumple las dos exigencias que la Constitución impone a la afección de este derecho fundamental: su previsión legal y su adecuación al principio de proporcionalidad. [FD] [ES_TS_766_2008]

El fragmento [16] es un perfecto ejemplo de duplicación innecesaria, ya que cuatro marcadores, tres de tipo argumentativo – *pero* (grupo II), *en todo caso* (grupo IV) y *aunque* (grupo I) – y un conector aditivo (*además*), dificultan la lectura del texto y no añaden matices pragmáticos relevantes al discurso. Una simplificación funcional del enunciado podría llevarse a cabo eliminando los dos marcadores iniciales (*pero* y *además*), dado que la función aditiva está subsumida en la función minimizadora del marcador “en todo caso”, que reformula la relevancia argumentativa del segmento anterior, distanciándose, al igual que “pero”, del miembro anterior.

Los ejemplos [17] y [18] presentan dos casos de duplicación innecesaria: “sin embargo” y “no obstante”/“pese a todo”, que están orientados hacia la misma dirección y pertenecen al mismo grupo de marcadores argumentativos del contraste (grupo II).

[17] [...] *Sin embargo, no obstante* esta explícita duda que reconoce el Tribunal, luego opta por la tesis más gravosa de estimar que fueron varios fines de semana, y así se lee en el factum: [...] [FD] [ES_TS_947_2009]

[18] *Sin embargo, pese a todo* lo anterior, la defensa no duda en interesar la libre absolución de su defendido y solo interesar subsidiariamente su condena por la comisión del tipo citado del artículo 189.2 del Código penal. [FD] [ES_AP_49_2009]

Un caso de duplicación en las sentencias italianas es [19], aunque el fenómeno, como ya se ha anticipado, no es tan característico como en el componente español e inglés.

[19] Orbene il manufatto in questione era chiaramente una pertinenza del tratto stradale affidato al controllo del M., come riferito anche dal teste D. il quale ha altresì precisato che in caso di intervento urgente di manutenzione, per l'esistenza di una situazione di pericolo, il capo-cantoniere era tenuto a provvedere direttamente, *mentre invece* l'esecuzione dell'ordinaria falciatura dell'erba presente sulle scarpate e era affidata dall'azienda ad imprese private. [FD] [IT_CSC_6214_2009]

La duplicación se realiza mediante el empleo de dos marcadores correctivos (*mentre e invece*), donde quizás el segundo marcador (*invece*) sea innecesario, excepto para dar énfasis al discurso.

Los ejemplos [20], [21] y [22] presentan casos de duplicación de marcadores adversativos parentéticos en las sentencias inglesas.

[20] *However, even so*, he knew that he had placed Hai at the scene. However, the last paragraph of his first statement said this: [...] [A] [EN_CA_2020_2010]

[21] *However, having said that*, we do not conceal our view that the summing up, though adequate, was only marginally so [A] [EN_CA_458_2010]

[22] *None the less however*, it has been necessary to consider this jurisprudence in some detail and there appears to be some difference of opinion between us as to how logical and satisfactory it is. [A] [EN_SC_49_2011]

En el componente inglés se encuentran también casos de abundancia de marcadores, probablemente innecesaria para las finalidades pragmáticas de la argumentación.

[23] The ultimate and only question, *however*, is for the court: is the verdict unsafe? The question raised by section 133, *by contrast*, is not one for the criminal court *but rather* one entirely for the Secretary of State. [A] [EN_SC_18_2011]

[24] *But* they do not prevent a conclusion that the previous case-law was *in factanyway* wrong: see e.g. West Midland Baptist (Trust) Association Inc v. Birmingham Corporation [1970] AC 874, 898F-G per Lord Reid. [A] [EN_HL_7_2007]

A la luz de las propuestas de simplificación del lenguaje jurídico y judicial (véase, entre otros, Montolío 2012), sería oportuno eliminar las duplicaciones innecesarias, ya que no enriquecen la lengua y la argumentación judicial, sino que dificultan, en la mayoría de los casos, el procesamiento del hilo argumentativo y la comprensión textual.

7.2. Ambigüedades y polisemia idiosincrásicas

Otro fenómeno interesante es la ambigüedad en el uso de los marcadores discursivos. Las causas pueden ser diferentes, pero la principal está relacionada con el uso característico que hacen de la lengua los jueces en las tres culturas o, dicho de otra forma, los usos idiosincrásicos de esta categoría de profesionales del derecho.

De hecho, en el lenguaje jurídico y judicial, algunos marcadores pierden el significado estándar de la lengua general y adquieren otro, compartido por los demás miembros de la comunidad discursiva.

Ya se ha señalado el trabajo de Reig Alamillo (2001), centrado en el marcador argumentativo “en todo caso” (*in ogni caso, in any case*), clasificado en la presente contribución como marcador minimizador.

[25] Siendo así la relación entre el delito de tenencia de explosivos y el delito de daños en grado de tentativa, no puede explicarse, siempre y *en todo caso*, a partir del principio de especialidad o como un fenómeno de progresión delictiva. [FD] [ES_TS_304_2012] [*sintagma preposicional no gramaticalizado*]

[26] *En todo caso* [*marcador discursivo*] es claro que esta argumentación satisface la exigencia de motivación de la pena, y, lo que es más importante, es pena proporcionada a la gravedad de los hechos y al grado de culpabilidad del recurrente, que, precisamente trata de compensar la pena. [FD] [ES_TS_947_2009]

En [25], la unidad desempeña la función de sintagma preposicional no gramaticalizado, variable en género y número (en todos los casos), mientras que en el ejemplo [26], “en todo caso” marca como no pertinente lo dicho anteriormente y desempeña, pragmáticamente, la función de marca-

dor discursivo. Se remite a Reig Alamillo (2001) para un análisis pormenorizado de este marcador en el lenguaje legislativo.

Otro ejemplo, esta vez extraído del componente italiano, es el marcador “invero”¹⁰ que, en principio, desempeña la función de conector consecutivo, dado que confirma lo que se ha dicho anteriormente.

La ambigüedad estriba en el uso incorrecto típico del lenguaje jurídico, donde “invero” se emplea como sinónimo de “in realtà” (en realidad, con función análoga al inglés “actually”), marcador incluido en el grupo V (refocalizadores).

[27] Questa lettura della disposizione, *per quanto* avallata da una pronunzia della Suprèma Corte, *invero* non adeguatamente motivata sul punto (Cass., 17/5/2002, ...omissis..., RV 222136), risulta contrastare con la lettera e la ratio della previsione[...] [F] [IT_CAP_10140_2012]

El marcador tiene una función de contraargumentación en el extracto [27], ya que se puede sustituir por “en realidad”, “en el fondo”, “en rigor”: la lectura del dictamen legislativo, aunque confirmada por una sentencia del Tribunal Supremo italiano, en realidad no presenta una argumentación adecuada sobre el punto. En principio, “invero” introduce una argumentación que confirma lo que se ha dicho anteriormente, mientras que en este caso expresa un contraste evidente, ya que el enunciado siguiente está antiorientado desde el punto de vista argumentativo.

La misma ambigüedad puede generarse con el inglés “actually”, que no se usa solamente con función de refocalizador (grupo V) (véase [28], otro ejemplo de abundancia de marcadores argumentativos del contraste), sino también como conector de coordinación con el valor de “invero” (de hecho, efectivamente) (véase [29]).

[28] 40. *In any event*, the directions *actually*[~ *in fact*] given by the judge in his summing-up were not only full and correct *but* were positively favourable to the defendants [A] [EN_CA_1173_2011]

[29] The Court continued, “If it is not found beyond a reasonable doubt that the person affected has actually committed the crime, and if it cannot be established as fact that any advantage, illegal or otherwise, was *actually*[~ *indeed*] obtained, such a measure can only be based on a presumption of guilt. This can hardly be considered compatible with article 6(2). [A] [EN_HL_19_2009].

Además de las idiosincrasias, otra fuente de ambigüedad es, sin duda alguna, la polisemia de muchos de los marcadores examinados¹¹. Quizás no haga falta en esta sede mencionar el caso más evidente de polisemia de “mentre” (italiano) y “while/whilst” (inglés), que pueden tener, según el contexto, valor adversativo o temporal, mientras que en español el “que” (*mientras que*) permite detectar enseguida la relación de adversatividad.

Más interesante es el caso del marcador “en tanto que”, incluido en el grupo de los marcadores correctivos (grupo III) y que se emplea a menudo con la acepción de “en la medida que” o “en calidad de”¹² (véase [30]), mientras que la relación correcta sería la correctiva (véase [31]).

[30] El Tribunal Constitucional tiene establecido que el derecho a la presunción de inocencia se configura, *en tanto que* regla de juicio y desde la perspectiva constitucional, como el derecho a no ser condenado sin pruebas de cargo válidas, [...] [FD] [ES_TSJ_3_2010]

[31] Sostiene el recurrente que se ha inaplicado el supuesto de atenuación previsto en el art 565 CP, en el caso de la tenencia ilícita de armas, *en tanto que* no existe ni un sólo dato que permita deducir la intención de uso. [FD] [ES_TS_930_2011]

10 “In principio di proposizione o di periodo, con valore di congiunzione, equivale a *infatti, in realtà*, e introduce un’argomentazione che conferma quanto è detto precedentemente: si tratta di un problema estremamente arduo, e i. non si presentano molte soluzioni” [<http://www.treccani.it/vocabolario/invero/>, consultado el 05/02/2014].

11 En el análisis cuantitativo todos estos casos no han sido considerados, o sea, solamente los casos pertinentes (marcadores del contraste) se han incluido en el cálculo general.

12 La Fundación del Español Urgente advierte del error que supone usar las construcciones *en tanto* o *en tanto que* con el significado de ‘en calidad de’ o ‘considerado como’, y recomienda, para evitar el error, utilizar la forma correcta *en cuanto* o *en cuanto que*. [Fundación del Español Urgente, <http://www.fundeu.es/recomendacion/en-tanto-y-en-tanto-que-no-significan-en-calidad-de-302/>, consultado el 05/02/2014]

Otro ejemplo de polisemia es “notwithstanding” que se puede utilizar, además de su acepción originaria concesiva (véase [32]), como sinónimo de “without prejudice to” / “with the exclusion of” / “except for” (véase [33]) o el mismo “but” que, como ya se ha anticipado (véase 6.3.2), seguido por “for” adquiere el significado de “except for”.

[32] 31. In summary, *notwithstanding* various differences of opinion, there was compelling evidence that Talha’s multiple injuries were the result of deliberate and repeated violence [A] [EN_CA_586_2008]

[33] *Notwithstanding* the provisions of section 4(1)(a) of the Act [...] [A] [EN_CA_1415_2005]

Evidentemente, se trata de usos idiosincrásicos que el traductor tendrá que considerar a la hora de emprender la traducción de cualquier texto jurídico y judicial: aprender cómo se emplean estas partículas en contexto es la operación preliminar fundamental para llevar a cabo una traducción adecuada pragmáticamente.

8. Marcadores argumentativos del contraste y traducción

La presente investigación ha permitido demostrar que cada marcador argumentativo del contraste tiene su función específica y su valor en el discurso judicial. El significado tiene que negociarse a nivel del enunciado, en el co(n)texto puntual en el que cada marcador aparece.

No se pueden establecer equivalencias en abstracto (preconfeccionadas), *a priori*, sino en contexto y cada co(n)texto es diferente desde la perspectiva de los mecanismos de cohesión. Es precisamente por esta razón que no tendría sentido proponer, a conclusión del presente artículo, una tabla comparativa con las correspondencias funcionales en los tres idiomas.

Desde esta perspectiva, la Tabla 3 puede resultar una herramienta importante para el traductor porque contiene un abanico de correspondencias funcionales basadas en material original – de aquí la ventaja de trabajar con corpus comparables (véase Sharoff et al. 2013) – y con indicaciones específicas sobre la frecuencia de uso efectiva de cada marcador. Eso sí, el traductor tendrá que elegir el marcador según la función pragmática desempeñada por la partícula, dejándose guiar por el co(n)texto en la fase de elección del equivalente funcional. Se trata de un enfoque ideal para la traducción jurídica que no puede basarse en soluciones preconfeccionadas.

Una demostración del hecho de que la solución traductora tiene que negociarse a nivel textual deriva del material de la Unión Europea. La consultación de documentos paralelos europeos (p. ej. las sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea), mediante el material plurilingüe Eur-lex, orientada a comprobar cómo se traducen los marcadores argumentativos del contraste, confirma que los casos de traducción unívoca (un marcador traducido siempre de la misma manera en las lenguas de la UE) son muy raros. Ocurre, en cambio, que un marcador adversativo como “ahora bien” (grupo II), se traduzca con una multiplicidad de soluciones al italiano y al inglés¹³, como se desprende de los siguientes ejemplos.

[34]

- a) 8 *Ahora bien*, el Tribunal de Primera Instancia señaló que [...]
- b) 8 *Ora*, il Tribunale ha dichiarato che, [...]
- c) 8 [Ø] The Court of First Instance held that,

[35]

- a) *Ahora bien*, consideró que la API no había formulado ningún argumento que demuestre tal interés.
- b) *Tuttavia*, essa affermava che l’API non aveva sviluppato argomenti idonei a dimostrare un siffatto interesse.

13 Hay que señalar que, en el caso de los documentos europeos, detectar la lengua origen a partir de la cual se traducen todos los documentos no es una tarea sencilla. En el caso del Tribunal de Justicia de la UE, la mayoría de las sentencias nacen, a nivel escrito, en francés y se traducen del francés a los demás idiomas (Cosmai 2007: 83-85).

c) *However*, it found that API had not put forward any argument showing such an interest.

[36]

- a) *Ahora bien*, el principio de la comunidad de Derecho implica el establecimiento de un sistema completo y eficaz de control de la legalidad de los actos comunitarios y de tutela judicial.
- b) *Orbene*, il principio della comunità di diritto implica l'attuazione di un sistema completo ed efficace di controllo della legittimità degli atti comunitari e di tutela giurisdizionale.
- c) *However*, the principle of a community based on the rule of law entails the putting in place of a full and effective system for reviewing the legality of Community measures and of judicial protection.

[37]

- a) *Ahora bien*, en ciertas situaciones excepcionales se permitirá el envío de datos personales a países que no garantizan un nivel de protección adecuado (artículo 26).
- b) Vi sono *però* situazioni speciali per le quali, a mo' di deroga e in assenza di un livello adeguato di protezione dei dati nel paese di destinazione, il trasferimento di dati personali verso paesi terzi può venire comunque (articolo 26).
- c) There are, *however*, special situations which by way of derogation and in the absence of an adequate level of data protection ensured by the recipient country, the transfer of personal data to third countries may take place (Article 26).

El marcador adversativo “ahora bien”¹⁴ se traduce con marcadores pertenecientes al mismo grupo. Destaca el uso de “orbene” en [36b], que, en principio, es un marcador empleado para empezar un discurso o introducir una conclusión (tiene por tanto valor conclusivo y exhortativo) y que se emplea de manera errónea en el marco de un co(n)texto adversativo. Diferente es el caso del parentético “ora” (véase [34b]) que sí tiene valor adversativo en posición inicial. Cabe señalar también la omisión del marcador “ahora bien” en [34c], lo que confirma que la traducción de la marcación discursiva entraña desafíos para los traductores. La omisión puede ser una técnica de traducción adoptada por distintas razones: el marcador es intraducible o no pega en el contexto o, simplemente, el traductor no sabe cómo traducirlo.

En conclusión, entender el funcionamiento de los marcadores argumentativos del contraste en su co(n)texto de uso resulta fundamental para los traductores jurídicos, pues así pueden evitar incongruencias y ambigüedades en la redacción de sus textos (véase Visconti 2011).

9. Conclusiones: aplicaciones prácticas y estudios futuros

La investigación propedéutica realizada ha demostrado el papel fundamental que desempeñan los marcadores argumentativos del contraste en el lenguaje judicial. Aunque el estudio se ha realizado en un género discursivo específico, la sentencia judicial penal, su metodología y sus resultados se pueden aplicar transversalmente a todos los ámbitos de la traducción jurídica, no solamente a las sentencias. Quizás sea más útil hablar de “familia de géneros” o “colonias”¹⁵, siguiendo a Bhatia (2002, 2004), más que género individual, ya que muchos rasgos y convenciones discursivas del género “sentencia judicial” son compartidos por otros géneros de la justicia penal (véase Ga-

14 Es un marcador discursivo de tipo parentético, ya que sólo puede ocupar la posición inicial del enunciado. Su particularidad es que acepta la verdad y fuerza argumentativa del miembro que le precede, pero elimina una conclusión a la que podría conducir (de ahí su función adversativa). Constituye una especie de organizador del discurso, ya que puntualiza, precisa la información anterior, introduciendo ciertas observaciones. De ahí que Portolés (1998/2001) lo caracterice como resituador (Montolío 2001: 66).

15 “The real world of discourse may seem chaotic, because it is complex, dynamic and fluid, in the sense that it is constantly developing. To me it is somewhat similar to what we see at night as the chaotic and yet systematic patterns in the galaxy. Like the stars in the galaxy, the genres exist in colonies (Bhatia, 1995), and then colonies have systematic relationship with each other as one may find in the whole galaxy of the universe (Bhatia, 2002: 8).

rofalo 2009). Se trata, en efecto, de series de géneros afines, con características comunes y utilizados en distintas comunidades discursivas.

La riqueza de marcadores empleados permite a los jueces expresar – eso sí, no siempre de manera adecuada y clara – una multiplicidad de relaciones semánticas y pragmáticas, matices específicos que, a menudo, representan un verdadero reto para los traductores jurídicos.

Con respecto a las aplicaciones prácticas del estudio, además de la traducción, tanto en ámbito profesional como didáctico, cabe señalar sus potenciales empleos en la didáctica de las lenguas de especialidad y en la simplificación de los textos jurídicos y judiciales, incluso mediante la traducción inter e intralingüística. Muy a menudo la traducción puede concebirse como operación de clarificación de las conexiones pragmlingüísticas y mejoramiento del texto meta.

En cuanto a los estudios futuros, además de profundizar de manera contrastiva las relaciones argumentativas de cada grupo de marcadores, sería interesante combinar el enfoque pragmático con el enfoque fraseológico (en línea con Hunston 2011), o sea, explorar las relaciones entre marcadores argumentativos del contraste y fraseología argumentativa y valorativa (véase Goźdz-Roszkowski y Pontrandolfo, 2013). Ya se han detectado casos interesantes mediante la función “Cluster” de *WordSmith Tools*. Para poner un ejemplo: en el componente español, el marcador adversativo “sin embargo” suele combinarse frecuentemente con “ello no quiere decir que”.

Evidentemente, uno de los retos que se plantea ahora es comparar los resultados obtenidos con otros géneros discursivos (jurídicos o no), con el objetivo último de comprobar si existe una relación entre el género discursivo y la (contra)argumentación.

Uno puede estar convencido, por ejemplo, de que la frecuencia y la distribución de los marcadores argumentativos del contraste en las sentencias judiciales serán mucho más altas que en los textos legislativos, donde la argumentación desempeña un papel secundario. Estas son previsiones o, mejor dicho, intuiciones: los corpus pueden sorprender y, muy a menudo, sorprenden, refutando y contrastando hipótesis y convencimientos.

10. Referencias

- Allen, Layman E. 1957: *Symbolic Logic: A Razor-Edged Tool for Drafting and Interpreting Legal Documents*. En *Yale Law School. Faculty Scholarship Series. Paper 4519*.
- [http://digitalcommons.law.yale.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=5523&context=fss_papers] (consultado el 05/02/2014).
- Anscombe, Jean-Claude/Ducrot, Oswald 1983: *La argumentación en la lengua*. Madrid: Gredos.
- Atienza, Manuel 2006: *El derecho como argumentación*. Barcelona: Ariel Derecho.
- Baker, Paul/Gabrielatos, Costas/Khosravini, Majid/Krzyżanowski, Michał/McEnery, Tony/Wodak, Ruth 2011: ¿Una sinergia metodológica útil? Combinar análisis crítico del discurso y lingüística de corpus para examinar los discursos de los refugiados y solicitantes de asilo en la prensa británica (traducido por Ioana Cornea). En *Discurso y Sociedad* 5 (2), 376-416.
- Bayo Delgado, Joaquín. (coord.) 1998: *Lenguaje judicial*. Madrid: Consejo General del Poder Judicial.
- Bazzanella, Carla 1995: I segnali discorsivi. En Lorenzo Renzi; Giampaolo Salvi; Anna Cardinaletti (coord.), *Grande grammatica italiana di consultazione*, vol. III. Bologna: Il Mulino, 225-257.
- Bazzanella, Carla 2001: I segnali discorsivi tra parlato e scritto. En Dardano, Maurizio/Pelo, Adriana/Stefinlongo, Antonella (coord.), *Scritto e parlato. Metodi, testi e contesti*, Roma: Aracne, 79-97.
- Bhatia, Vijay K. 1993: *Analysing genre: language use in professional settings*. Harlow: Longman
- Bhatia, Vijay K. 1995 Genre-mixing and in professional communication: The case of ‘private intentions’ v. ‘socially recognised purposes’. En Bruthiaux, P./Boswood, T./Bertha, B. (coord.), *Explorations in English for Professional Communication*, City University of Hong Kong: HongKong, 1-19.
- Bhatia, Vijay K. 2002: Applied genre analysis: a multi-perspective model. En *Ibérica* 4, 3-19.
- Bhatia, Vijay K. 2004: *Worlds of Written Discourse*. Londres: Continuum.
- Borreguero Zuloaga, Margarita 2009: I connettivi avversativi nei testi scritti degli apprendenti ispanofoni di italiano LS. En Corino, Elisa/Marello, Carla (coord.), *VALICO: Studi di linguistica e didattica*. Perugia: Guerra, 51-69.

- Bowles, Hugo 2002: How judges agree to disagree: social and linguistic patterns of dissent in the English legal process. En Gotti, Maurizio/Heller, Dorothee/Dossena, Marina (a cura di), *Conflict and negotiation in specialised texts*. Bern : Peter Lang, 143-164.
- Comisión para la Modernización del Lenguaje Jurídico 201: *Estudio de campo: Lenguaje Escrito*. Madrid: Ministerio de Justicia.
- Cosmai, Domenico 2007: *Tradurre per l'Unione Europea*. Milán: Hoepli.
- Cucatto, Mariana 2009: La conexión en las sentencias penales de primera instancia. Del análisis de textos a la práctica de escritura de sentencias. En *Revista de Llengua i Dret*, núm. 51, 2009, 135-160
- Cucatto, Mariana 2012: El lenguaje jurídico y su “desconexión” con el lector especialista. El caso de a mayor abundamiento. En *Letras de Hoje, Porto Alegre*, v. 48, n. 1, 127-138. Jan./mar. 2013.
- Da Cunha, Iria 2013: Algunas recomendaciones para mejorar la argumentación en textos jurídicos. En *Iuris*, 1 febrero 2013. [<http://www.upf.edu/pdi/iula/iria.dacunha/docs/Iuris2013.pdf>] (consultado el 05/02/2014).
- Escandell, Victoria María 2013 [1996]: *Introducción a la pragmática*. Barcelona: Ariel.
- Ferrari, Angela 2013: Connettivi e gerarchie testuali, tra morfologia, sintassi e punteggiatura. Note a partire dall'italiano. En Margarita Borreguero Zuloaga y Sonia Gomez-Jordana Ferary (coord.), *Marcadores del discurso en las lenguas románicas: un enfoque contrastivo*. Berna: Peter Lang, 35-57.
- Garavelli, Mario 2010: I giudici e il linguaggio. En Jacqueline Visconti (coord.) *Lingua e Diritto. Livelli di analisi*. Milán: LED, 97-101.
- Garofalo, Giovanni 2006 I connettori condizionali complessi nei testi normativi spagnoli. En *RITT – Rivista Internazionale di Tecnica della Traduzione* 9, 75-97.
- Garofalo, Giovanni 2009: *Géneros discursivos de la justicia penal. Un análisis contrastivo español-italiano orientado a la traducción*. Milán: Franco Angeli.
- Garrido Rodríguez, María del Camino 2006: Gramaticalización y marcadores del discurso: los contraargumentativos. *Estudios humanísticos. Filología*, N° 28, 9-26.
- Gimeno Sendra, Vicente 2008: *Manual de derecho procesal penal*. Madrid: Colex.
- Goźdz-Roszkowski, Stanisław/Pontrandolfo, Gianluca 2013: Evaluative Patterns in Judicial Discourse: A Corpus-based Phraseological Perspective on American and Italian Criminal Judgments. En *International Journal of Law, Language and Discourse. Volume 3, Issue 2*. [<http://www.ijlld.com/images/pdf/IJLLD%20Volume%203.2.pdf>] (consultado el 30/03/2014).
- Guerrero González, Silvana 2008: Argumentación y marcadores discursivos en juicios orales y públicos. En *Cyber-Humanitatis* 54. [<http://www.cyberhumanitatis.uchile.cl/index.php/RCH/article/view/5958/5825>] (consultado el 05/02/2014).
- Hale, Sandra 1999: Interpreters' treatment of discourse markers in courtroom questions. En *Forensic Linguistics* 6(1) 1999.
- Halliday, Michael Alexander K./Hasan, Ruqaiya 1976: *Cohesion in English*. Londres/Nueva York: Longman.
- Heidar, Davood Mashhadi/Biria, Reza 2011: Sociopragmatic Functions of Discourse Markers in International Law Texts. En *In Theory and Practice in Language Studies*, Vol. 1, No. 11, 1479-1487. November 2011.
- Hunston, Susan 2011: *Corpus Approaches to Evaluation. Phraseology and Evaluative Language*. Nueva York/Londres: Routledge
- Landone, Elena 2010: Notas en torno a los marcadores del discurso en la normativa territorial de las Comunidades Autónomas españolas. En Chierichetti, Luisa/Garofalo, Giovanni (coord.), *Lengua y Derecho: líneas de investigación interdisciplinaria*. Fráncfort: Peter Lang, 135-158.
- Lo Cascio, Vincenzo 1991: *Grammatica dell'argomentare. Strategie e strutture*. Florencia: La Nuova Italia.
- López Samaniego, Ana 2006: Los ordenadores del discurso enumerativos en la sentencia judicial: ¿estrategia o obstáculo? En *Revista de Llengua i Dret*, Núm. 5, Julio 1 2006, 61-87.
- Loureda, Óscar/Acín Villa, Esperanza (coord.), 2010: *Los estudios sobre marcadores del discurso en español, hoy*. Madrid: Arco/Libros, S.L.
- Martín Zorraquino, María Antonia/Portolés Lázaro, José 1999: Los marcadores del discurso. En Bosque Muñoz, Ignacio /Demonte Barreto, Violeta, *Gramática descriptiva de la lengua española* 3. Madrid: Espasa Calpe, 4051-4213.
- Mazzi, Davide 2006: 'This is an attractive argument, but...': Argumentative Conflicts as an Interpretive Key to the Discourse of Judges En Gotti, Maurizio/Bhatia, Vijay K. (coord.), *Explorations in Specialized Genres*. Berna: Peter Lang, 271-290
- Mazzi, Davide 2011: 'In other words, ...': a corpus-based study of reformulation in judicial discourse. En *HERMES* 46, 11-24

- McEnery, Tony/Wilson, Andrew 2001: *Corpus Linguistics*. 2nd Edition. Edimburgo: Edimburgh University Press.
- Medina Montero, José Francisco 2013: El español de los textos jurídicos comunitarios y españoles: el caso de los marcadores del discurso presentes en un corpus de reglamentos del *DOUE* y en otro de leyes del *BOE*. En Ondelli, Stefano (coord.), *Realizzazioni testuali ibride in contesto europeo. Lingue dell'UE e lingue nazionali a confronto*, EUT Edizioni Università di Trieste: Trieste, 127-144.
- Montolio, Estrella. 2001: *Conectores de la lengua escrita*. Barcelona: Ariel.
- Montolio, Estrella (coord.) 2012: *Hacia la modernización del discurso jurídico*. Barcelona: Publicacions i Edicions de la Universitat de Barcelona.
- Partington, Alan. 2004: Corpora and Discourse, a Most Congruous Beast. En Partington, Alan/Morley, John/Haarman, Louann (coord.), *Corpora and Discourse*, 11-20. Berna: Peter Lang.
- Partington, Alan/Duguid, Alison/Taylor Charlotte 2013: *Patterns and Meanings in Discourse. Theory and practice in corpus-assisted discourse studies (CADS)*. Ámsterdam/Filadelfia: John Benjamins.
- Peñaranda López, Antonio 2011: *El proceso penal en España, Francia, Inglaterra y Estados Unidos: descripción y terminología*. Granada: Comares.
- Pontrandolfo, Gianluca 2013: *La fraseología en las sentencias penales: un estudio contrastivo español, italiano, inglés basado en corpus*. Tesis doctoral no publicada, Universidad de Trieste. [<http://www.openstarts.units.it/dspace/handle/10077/8590?mode=full>] (consultado el 21/02/2014).
- Portolés, José. 2001 [1998] *Marcadores del discurso*. 2ª edición. Barcelona: Ariel.
- Prandi, Michele/De Santis, Cristiana 2011: *Le regole e le scelte: manuale di linguistica e di grammatica italiana*. 2ª edizione. Novara: Utet Università.
- Reig Alamillo, Asella 2001: El marcador discursivo 'en todo caso' en los textos legislativos. En *Revista de Llengua i Dret*, Núm.: 36, Diciembre.
- Rovere, Giovanni 2005: *Capitoli di linguistica giuridica. Ricerche su corpora elettronici*. Alessandria: Edizioni dell'Orso.
- Rudolph, Elisabeth 1996: *Contrast. Adversative and Concessive Relations and their Expressions in English, German, Spanish, Portuguese on Sentence and Text Level*. Berlín/Nueva York: Walter de Gruyter.
- Santulli, Francesca 2006: Strutture argomentative e scelte lessicali nel linguaggio della giurisprudenza. En Cresti, Elisa (coord.), *Prospettive nello studio del lessico italiano*. Atti SILFI 2006. Florencia: FUP. Vol. II, 461-469.
- Scott, Mike 2008: *WordSmith Tools version 5*. Liverpool: Lexical Analysis Software.
- Sharoff, Serge/Rapp, Reinhard/Zweigenbaum, Pierre (coord.) 2013: *Building and Using Comparable Corpora*. Berlín/Heidelberg: SpringerVerlag.
- Soffritti, Marcello 2010: Condizioni restrittive nei codici tedeschi e italiani. En Visconti, Jacqueline (coord.), *Lingua e Diritto. Livelli di analisi*. Milano: LED, 203-230.
- Solan, Lawrence M. 1993: *The Language of Judges*. Chicago: University of Chicago Press.
- Swales, John M. 1990: *Genre analysis: English in academic and research settings*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Szczyrbak, Magdalena 2009: Genre-based analysis of the realisation of concession in judicial discourse. En *Studia Linguistica. Universitatis Jagellonicae Cracoviensis* 126 (2009), 127-148.
- Taboada, Maite/Gómez-González, María de los Ángeles 2013: Discourse markers and coherence relations: comparison across markers, languages and modalities En Taboada, Maite/Doval Suárez, Susana/González Álvarez, Elsa, *Contrastive Discourse Analysis. Functional and Corpus Perspectives*. Sheffield/Bristol: Equinox, 17-40.
- Van Dijk, Teun Adrianus 1983: *La ciencia del texto: un enfoque interdisciplinario*. Traducción de Sibila Hunzinger. Barcelona: Paidós.
- Visconti, Jacqueline 1995: Complex Conditional Connectors in English and Italian Legal Language. En van Eemeren, F. H./Grootendorst, R./Blair, J. A./Willard, C. A. (eds.), *Special Fields and Cases*, vol. IV. Sic Sat: International Centre for the Study of Argumentation, Amsterdam, 161-180.
- Visconti, Jacqueline 1996: On English and Italian Complex Conditional Connectives: Matching Features and Implications in Defining Semanto-Pragmatic Equivalence. En *Language Sciences* XVIII: 1-2, 549-573.
- Visconti, Jacqueline 1999: Complex conditional connectives at the semantic-pragmatic interface: A comparative perspective. En Verschueren, J. (ed.), *Pragmatics in 1998: Selected Papers from the 6th International Pragmatics Conference*, vol. II, IPrA. Antwerp, 590-605.
- Visconti, Jacqueline 2000: *I connettivi condizionali complessi in italiano e inglese. Uno studio contrastivo*. Alessandria: Edizioni dell'Orso.

Visconti Jacqueline 2011: Tradurre i connettivi: contratti e testi normativi, En *Centro di Diritto Comparato e Transnazionale, WorkingPaper n. 2*, 1-12.